

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES

17001-31-03-001-2014-00168-03

SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado Sustanciador: **Dr. RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; precisando que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, ritados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se le concede a la parte apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo ya citado.

Cumplido con lo anterior, la contraparte y demás intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Apoderado de la parte demandante, **Dr. Juan David Pérez López** (juand0108@hotmail.com). 2. Curado Ad Litem: **Dr. Mario López Ramírez** (mariolora111@hotmail.com); 3. Municipio de Manizales – **Dr. Gustavo Adolfo Pareja Bustamante** (apoderado sin correo electrónico registrado - notificaciones@manizalesdigital.com); 4. Agencia Nacional de Tierras (jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co).

hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumplen con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Finalmente, es pertinente memorar los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, es decir, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4177c731d81b7e8cd265a146e7327acc10896b6825261d31619f7d58068c19b
Documento generado en 14/07/2020 04:38:32 PM